

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., treinta de marzo de dos mil veintidós

INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR ÁNGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS EN CONTRA DEL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C. (Primera instancia) Rad. 11001- 22-10-000-2021-00924-00.

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por la señora **ÁNGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS**, a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de segunda instancia, proferida el 11 de noviembre de 2021, la H. Corte Suprema de Justicia decidió revocar la providencia emitida por esta Sala el 23 de septiembre de la misma anualidad, para en su lugar conceder el amparo de los derechos invocados, por lo que ordenó al Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá *“en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, resuelva la solicitud radicada el 28 de junio de 2021, en relación con la medida cautelar aludida”*.
2. Notificada la decisión del superior a las partes y demás intervinientes, la accionante presentó un escrito manifestando que, si bien el despacho accionado en providencia del 7 de febrero de 2022 ordenó *“dirigir la comisión”* para efectuar el secuestro de los bienes cautelados, en la providencia omitió incluir la dirección de uno de los inmuebles, por lo mismo, está dilatando el cumplimiento de la orden.
3. Antes de abrir el incidente de desacato, el Tribunal ordenó mediante autos del 25 de febrero y 8 de marzo pasados, requerir al titular del JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ solicitando información sobre las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido en la H. Corte Suprema de Justicia el 11 de noviembre de 2021 y en su respuesta la autoridad judicial informó que mediante auto del 23 de noviembre de 2021 decretó el secuestro sobre los derechos de explotación económica derivados de la posesión de

varios inmuebles, por parte de uno de los causantes, y se comisionó a los jueces de pequeñas causas de Bogotá. Posteriormente, el 7 de febrero se aclaró el citado proveído, y la parte aquí incidentante interpuso recurso de reposición para que se incluyera otra dirección para practicar la diligencia. Finalmente, la parte interesada desistió del recurso y el 1 de marzo de 2022 se adicionó el auto que decretó el secuestro en el sentido de “*disponer que la medida de SECUESTRO allí ordenada se hace extensiva al inmueble de la Diagonal 38 Sur No. 86C-06 de esta ciudad*” y se dispuso librar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia.

4. En garantía del derecho de contradicción, se dio traslado a la incidentante del pronunciamiento de la autoridad judicial por el término de un (1) día, sin que se haya emitido manifestación alguna.

5. Considerados los términos de la respuesta entregada por la autoridad accionada, con los alcances de las órdenes constitucionales impartidas en la sentencia de segunda instancia del 11 de noviembre de 2021 y las manifestaciones de la accionante, el Tribunal estima que no es posible endilgar al despacho atacado incumplimiento al fallo en mención. Lo anterior en consideración a que a través de las providencias del 23 de noviembre de 2021, 7 de febrero y 1 de marzo de 2022, el despacho adelantó las gestiones tendientes a hacer efectivas las medidas cautelares que fueran objeto de la acción de tutela, es decir, tales proveídos se hallan ajustados a los lineamientos expuestos por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de noviembre de 2021 al resolver el recurso de alzada en el trámite tutelar.

6. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el acatamiento del fallo constitucional, por parte del encargado de cumplirlo, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora **ÁNGELA JANETH LOZANO CASTELLANOS** en contra del **JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a white rectangular background.

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada